



Resolución de Gerencia General Regional

N° **619** -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **17 OCT. 2023**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1946-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 12 de octubre del 2023 de la Gerencia General Regional, el Informe N° 1638-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 04 de octubre del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 3759-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 03 de octubre del 2023 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 0163-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ATNR de fecha 03 de octubre del 2023 de la abogada del área legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 092-2023-GRP/SGSO/CO/MPB-ASG de fecha 03 de octubre del 2023 del Coordinador de Obra, y la Carta N° 057-2023-CONSORVIK/KSCM/RC de fecha de ingreso a nuestra Entidad 29 de setiembre del 2023 del Consorcio Viktoria, Supervisión de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB. de fecha 04 de enero del 2023, se resuelve DELEGAR al Gerente General Regional las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado a través del D.S. 004-2019-JUS, concerniente a la **1. e) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y suspensión de plazo de obra**; es así que, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia General Regional la emisión del presente acto resolutivo, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente;

Que, con Informe N° 025-2023-CONSORVIK/DMM/SO de fecha 29 de setiembre del 2023 del Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco", quien señala que la ampliación de plazo solicitada corresponde a la Ampliación de Plazo N° 02 de la prestación de servicio de la supervisión, por que solicito la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 024-2023-G.R., por el plazo de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios a partir del 02 de agosto al 15 de setiembre del 2023, por causal señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 199° y artículo 158.1, y la variación del plazo de ejecución del supervisor de obra, deberá de formalizarse mediante acto resolutivo la modificación del contrato y suscripción de la adenda respectiva.



Que, mediante Carta N° 0057-2023-CONSORVIK/KSCM/RC el Consorcio Viktoria, quien solicito Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco".

Que, con Informe N° 092-2023-GRP/SGSO/CO/MPB-ASG del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo evaluado y revisado el expediente, Da Opinión Técnica favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Supervisión de Obras por un total de 45 días Calendarios al Contrato N° 024-2023-G.R.Pasco/GGR del Consorcio Viktoria, para la continuidad de inversión habiéndose aprobado la ampliación de plazo con Resolución de Gerencia General Regional N° 439-2023-G.R.P/GGR, en la que se resuelve Declarar Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 60 días calendarios, solicitado por el ejecutor de obra Consorcio Educativo JD Ejecutores, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco"

De igualmanera de lo indicado por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198° numeral 198.2 establece: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"

Asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198° referente al procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.4, determina expresamente: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y *no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista*"

Que, de igualmanera de lo indicado por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su **Artículo 158°, referente a la Ampliación del plazo contractual**, en su numeral 158.1, establece: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, la misma norma del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su **artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual** en su numeral 199.7 señala que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, del Informe N° 0163-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ATNR de la abogada del área legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien señala que la ampliación de plazo N° 01 otorgada al ejecutor de la obra, Consorcio Educativo JD Ejecutores por el adicional deductivo vinculante N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional N° 373-2023-G.R.P./GGR, por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el espacio de 45 días a favor del Consorcio Viktoria, deviene en procedente, conforme a lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 3759-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo revisado y evaluado el expediente administrativo de ampliación de plazo N° 02, quien solicita mediante vía acto resolutive que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por el espacio de 45 días a favor del Consorcio Viktoria, deviene en procedente, toda vez, conforme a lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, se cuenta con la Resolución de Gerencia General Regional N° 565-2023-G.R.P./GGR en la que se aprueba la prestación adicional de Supervisión de Obra N° 01: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco", supervisado por el Consorcio Viktoria, como consecuencia de la aprobación del adicional deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la citada obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 373-2023-G.R.P./GGR.

Que, del Informe N° 1638-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien habiendo evaluado el expediente solicito mediante acto resolutive se declare Procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por 45 días calendarios, referente a la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco". Que, de conformidad a lo señalado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de



Contrataciones del Estado, en su artículo 198 referente al procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.1. determina: "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, mediante Memorando N° 1946-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo de Ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 45 días calendarios para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco";

Que, de conformidad a Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, y las instancias competentes del Gobierno Regional, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria ley N° 27902, y demás normas conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", por un periodo de Cuarenta (45) días calendarios, solicitado por el representante Común del Consorcio Viktoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de plazo N° 02 para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y demás que intervinieron en la evaluación del Adicional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y a Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco, así como su publicación de manera impresa en el mural de la institución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

